



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

RESOLUCIÓN N° **0630**
SANTA FE, **02 OCT 2013**

AUTOS Y VISTOS estos caratulados: "AGUAS SANTAFESINAS SOCIEDAD ANONIMA – Informe imprevisto del Servicio - Rotura cañería por calle J. J. Paso el día 10 de Setiembre de 2013 – Rosario" (Expte. N° 16501- 0018431-6); y

CONSIDERANDO:

I.- Que este Ente Regulador de Servicios Sanitarios, en ejercicio de las facultades asignadas por la ley 11220 como policía de los servicios sanitarios en toda la Provincia, ha llevado adelante el presente procedimiento administrativo tendente a determinar las consecuencias patrimoniales que conforme al marco regulatorio corresponde reconocer como compensación a los usuarios servidos por Aguas Santafesinas S.A., alcanzados por un corte de servicio o disminución de presión de agua y turbiedad, que afectó a sectores de la ciudad de Rosario, Granadero Baigorria y Capitán Bermúdez a raíz de la rotura de un caño maestro en la calle Juan José Paso al 1100 de Rosario, ocurrida el 10.09.13;

II.- Que en los presentes actuados obran antecedentes entre otros, relativos a la Ficha de Comunicaciones de cortes de servicio efectuada por Aguas Santafesinas S.A. al ENRESS vía correo electrónico y Nota del 11.10.13 de ASSA, ratificando la afectación del mismo;

Que mediante Nota N° 1124 – R y SC (R), la prestadora efectuó el mismo día un informe circunstanciado acerca del imprevisto, precisando la mecánica del siniestro, operaciones realizadas, reparación de la cañería, impacto en el servicio, cumplimiento de obligaciones contractuales y atención de usuarios;

Que la Gerencia de Operación e Infraestructura del Servicio (GOIS), mediante Nota N° 26703 pidió el 12.09.13 a ASSA informe la delimitación de las zonas que han sido afectadas por corte total de suministro de agua y las que tenían baja presión, para dar cumplimiento a la resolución N° 215/11 ENRESS.

0



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0630

Que la comunicación del fin del corte del servicio la efectuó ASSA el día 13.09.13, informando que tuvo lugar el 12.09.13 a las 18 horas, actualizando en la misma fecha mediante Nota N° 1140 – R y SC (R) el informe brindado en nota N° 1124, manifestando que el servicio había sido repuesto en total normalidad.

Mediante Nota N° 26703 receptada en ASSA el 19.09.2013, la GOIS insistió en los términos de su anterior N° 26703 requiriendo se precise la información respecto del alcance de los sectores afectados, tanto en la ciudad de Rosario como en localidades aledañas. También solicitó informe sobre las causas de la rotura.

Que ASSA por medio de Nota N° 1178 – R y SC (R) contestó las notas de GOIS, manifestando que el impacto en el servicio prestado se produjo en el sector Norte y Noroeste de Rosario, Capitán Bermúdez y Granadero Baigorria. Que en los sectores indicados de Rosario y en la ciudad de Capitán Bermúdez, se produjo una merma de la prestación como consecuencia de la salida de servicio de la principal conducción, por lo que el servicio se operó disminuido entre las 08 y las 18 horas del día 10 de setiembre aproximadamente. Señala que el servicio prestado en el barrio "1° de Mayo Este" de Rosario, el cual se halla desvinculado, estuvo interrumpido por lo que debió ser atendido mediante el abastecimiento de la cisterna a través de cubas móviles. En la ciudad de Capitán Bermúdez, la prestación del servicio se realizó también con presión reducida, aunque afirma, la gran capacidad de reserva que posee dicho distrito y el bajo consumo que presenta un servicio totalmente medido, redundó en una baja cantidad de reclamos recibidos. Se intentaron soluciones alternativas que reemplazaran la salida de servicio de la principal conducción de transporte desde la estación Elevadora "B" hacia las zonas N y NO de Rosario y las ciudades de Granadero Baigorria y Capitán Bermúdez. Se determinó la necesidad de habilitar un acueducto alternativo de D° 700 mm por Av. Alberdi entre Avellaneda y JJ Paso, el cual permanentemente permanece cerrado, para derivar más agua hacia el sector Norte de la ciudad. Se abrió la válvula de Av. Alberdi y Avellaneda, a raíz de lo cual se verificó una ostensible mejora del servicio en toda la zona, situación que se vio reflejada en el ingreso de reclamos de usuarios por motivos de baja presión, los cuales fueron recepcionados sólo durante el primer día de acaecida la rotura, pero luego disminuyeron considerablemente como resultado de la maniobra descripta. En Granadero Baigorria la cisterna se vació durante las primeras horas del día 10 de setiembre, por lo cual en el marco de las acciones adoptadas en la emergencia, se evaluaron distintas alternativas técnicas tendentes a paliar la situación. Durante la noche del día 10 y las primeras horas del día 11 de setiembre la cisterna de Granadero Baigorria tuvo



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0630

un ingreso de agua producto de la maniobra de válvula realizada en Avda. Alberdi y Avellaneda y de la merma de consumo en dicho horario, pero a primera hora de la mañana del día 11, se verificó nuevamente la falta de ingreso de agua desde Rosario por lo que se decidió bombear agua desde la cámara previa al vertedero –por encima del vertedero- hacia la cisterna, instalándose un bombeo de emergencia con dos bombas sumergibles que luego de superar varias pruebas, permitió bombear a baja presión durante la madrugada, la mañana y parte de la tarde del día 12/09. El sistema provisorio funcionó con grupo electrógeno y personal permanente de atención hasta las 20 horas del jueves 12, momento en el cual el ingreso de agua de Rosario quedó normalizado. Aclaró asimismo que en el barrio San Fernando que se abastece desde Capitán Bermúdez, la prestación del servicio no se vio resentida. Finalizó su exposición, señalando que los equipos técnicos de ASSA se encuentran abocados al estudio de las causas generadoras del siniestro, y una vez establecidas serán debidamente informadas a este ente de control.

III.- La GOIS, en informe contenido en Nota N° 26723 del 26.09.13, reseña los pasos procedimentales cumplidos por el prestador especificados para la emergencia en la documentación contractual, detallando las comunicaciones recibidas. Examina la información suministrada por ASSA de la que resulta que el impacto en el servicio prestado se produjo en el sector Norte y Noroeste de Rosario, Capitán Bermúdez y Granadero Baigorria. Con relación a Rosario y Capitán Bermúdez, se produjo según el prestador una merma en la prestación, por lo que el servicio operó disminuido entre las 8 y las 18 horas del día 10. En el Barrio "1° de Mayo Este" de Rosario la interrupción del servicio fue total por lo que debió ser atendido mediante cubas móviles. En el caso de Capitán Bermúdez, dada las características del servicio, la interrupción no fue total y la prestación se realizó con presión reducida. En Granadero Baigorria la interrupción total fue intermitente alternándose con períodos de escasa presión y de disímil duración según el sector considerado.

Destaca la GOIS que a partir de las comunicaciones de prensa efectuadas por la prestadora puede inferirse que la situación fue dispar en distintos sectores que presentaron problemas de presión o falta de suministro como La Florida, Florida Norte, Nuevo Alberdi, Alberdi oeste, Cristalería, Lomas de Alberdi, Zona Cero y otros. Asimismo, que se recibieron sólo dos reclamos en el ENRESS durante la emergencia, motivados por falta de respuesta ante pedidos de asistencia con cubas, lo que imposibilita efectuar a partir de ellos, una proyección siquiera aproximada de los efectos del problema. Conforme a ello, afirma que es evidente la dificultad de precisar con la información disponible, los alcances de la afectación, delimitando el área de influencia y la duración del evento. Sin embargo, aclara que puede efectuarse



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0630

una aproximación de la misma considerando las vinculaciones de la cañería de 1000 mm que sufrió la rotura con la red distribuidora, y predecir las consecuencias de una interrupción del servicio como la operada.

IV.- Que la Gerencia de Análisis Económico Financiero (GAEF), en el marco de la Comisión Especial de Prácticas Regulatorias, advierte en su informe que con los datos brindados acerca de las zonas afectadas por la rotura de la cañería, es imposible identificar las cuentas de los inmuebles afectados, por lo que sugiere que se imponga al Prestador la carga de determinar cuáles son las cuentas afectadas, ya que es el único en condiciones de determinarlas con precisión.

V.- Que la Gerencia de Atención al Usuario informa que estas actuaciones guardan analogía con la situación planteada en las ciudades de Santa Fe y Rafaela con motivo de las roturas de la denominada Toma Hernández y el Acueducto Esperanza – Rafaela, respectivamente, por lo que propone se adopte una decisión similar con base en los mismos fundamentos.

Que como lo dijera oportunamente, la tarifa resulta una compensación por el servicio y si el servicio se interrumpe por un plazo prolongado, más allá de las interrupciones breves o disminuciones de presión propias de su prestación, aunque ello resulte de razones no imputables al prestador, la contraprestación económica pierde sustento por falta de causa.

Que los usuarios tienen el derecho constitucional (art. 42 Constitución Nacional) a obtener una compensación que les garantice el mantenimiento de la integridad de su patrimonio, derecho que encuentra aplicación concreta en los arts. 32 y 50 del Reglamento del Usuario y en el art. 30 de la Ley 24240 y sus modificatorias.

De acuerdo a lo expresado más arriba, durante 60 horas los sectores involucrados de las ciudades de Rosario, Granadero Baigorria y Capitán Bermúdez han sufrido graves problemas de suministro del servicio representados por cortes totales o disminución en la presión de su suministro.

Pese a la dificultad para determinar con precisión las consecuencias del episodio en cada uno de los sectores de las ciudades involucradas, puede colegirse que en todos los casos los usuarios no han recibido durante el período de tiempo que insumió la solución de la rotura un nivel de servicio de provisión de agua potable que pueda considerarse



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0630

apropiado, conforme lo dispuesto por el art. 80 en sus incisos c, d y e. de la Ley 11220.

De resultados de ello, así como de la imposibilidad de determinar con exactitud cuál fue la medida de la dificultad en el caso de cada usuario, aunque con la certeza de que se han visto privados durante dos y medio días de un servicio apropiado, se impone la adopción de medidas de carácter general que involucren en condiciones de igualdad a todos los usuarios afectados.

Por este motivo, es opinión de esa Gerencia que debería disponerse que ASSA aplique una reducción proporcional de la tarifa equivalente a dos y medio día para todos los usuarios domiciliados en los sectores afectados por el corte o disminución del servicio acaecido en la ciudad de Rosario a partir del 10 de septiembre de 2013.

Por lo expuesto, aconseja ordenar a ASSA una reducción de la tarifa del servicio proporcional a dos y medio días de servicio, aplicable a todos los usuarios domiciliados en las ciudades de Rosario, Capitán Bermúdez y Granadero Baigorria, como consecuencia de las graves anomalías que, para la prestación del servicio de provisión de agua potable, ocasionara la rotura de la cañería ubicada en la calle J. J. Paso al 1100 de la ciudad de Rosario.

VI.- Que la Gerencia de Asuntos Legales dictamina compartiendo lo informado y propuesto por la GAU, por haberse visto los usuarios domiciliados privados del servicio en forma prácticamente total, durante lapsos prolongados, con el grado de certeza que las circunstancias del caso y el principio del "in dubio pro consumidor" requieren.

Que en un análisis del art. 30 de la ley 24240 se ha dicho que "...Sería absurdo que la empresa cobre un servicio no prestado, sea cual fuere la causa de esa no prestación (salvo culpa del usuario) y sea cual fuere la prueba que produzca... Una interpretación de esta naturaleza sería incongruente con la finalidad de la ley, con la tutela del art. 42 de la Const. Nacional y contraria a elementales principios de derecho común...".

Que concluye que la empresa tiene un deber de ajustar su conducta a las previsiones del Reglamento del Usuario (conf. art. 1 del Anexo I.2.10) y en el caso, ese deber es el de reducir proporcionalmente la facturación del periodo por los días de servicio no prestados.



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0630

Que expresa que la adecuada interpretación del art. 42 de la Constitución Nacional compete a las autoridades públicas (el Ente Regulador lo es) a tutelar los intereses económicos de los usuarios, en el caso, dada la generalidad y notoriedad que el asunto alcanzó, como las investigaciones llevadas a cabo;

Que no es necesario ninguna otra actividad ni recolección de antecedentes (como la cantidad y tipo de reclamos efectuados por los usuarios), sino que se impone la emisión de una resolución que haga cumplir con lo establecido en el art. 32 del Reglamento del Usuario, más allá de las consideraciones que la empresa ha efectuado, con tinte de justificación.

Que sugiere dictar resolución que ordene a ASSA reducir proporcionalmente la tarifa a los usuarios y/o sectores afectados, en un todo de acuerdo a lo previsto en el art. 32 del Reglamento del Usuario (Anexo I.2.10).

VII.- Que este órgano colegiado ejerce las facultades que el ordenamiento jurídico asigna al ENRESS, como regulador y policía del servicio.

Le compete la función de policía de los servicios sanitarios en la provincia, comprensiva de la regulación y control del servicio público, tanto en el ámbito de los quince distritos servidos por la empresa Aguas Santafesinas S.A. como en las demás localidades donde el servicio de provisión de agua potable y / o saneamiento es cubierto por los municipios y comunas con jurisdicción en las mismas, ya sea por sí o por terceros (cooperativas);

Los prestadores de los servicios sanitarios en nuestra Provincia son actualmente: Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA), cuyo principal accionista es el Estado santafesino, y que sirve los quince distritos que anteriormente cubrió el ex concesionario Aguas Provinciales de Santa Fe S.A. (hoy en liquidación); y 344 pequeños prestadores, tales como municipalidades, comunas y cooperativas del interior, que cubren 269 servicios de agua, 83 servicios de agua y cloaca y 1 servicio sólo de cloacas.

El organismo tiene la responsabilidad de tutelar en la Provincia de Santa Fe los derechos de los usuarios de los servicios sanitarios, gozando en la actualidad el acceso al agua potable y al saneamiento -vinculado a otro derecho fundamental, la salud -, del reconocimiento de la naturaleza de derecho humano esencial por la Asamblea General de Naciones Unidas.



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0630

Dentro del sistema internacional de derechos humanos, los derechos conocidos como económicos, sociales y culturales – entre los que se encuentran el acceso al agua potable y al saneamiento –, son materia de tratados internacionales y en nuestro país han sido incorporados a la Constitución Nacional con máximo rango normativo (artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna; arts. 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), imponiendo al Estado la obligación de crear y organizar la actividad necesaria para darle eficacia a través del servicio público.

También tienen reconocimiento constitucional a partir de la reforma de la Carta Magna nacional de 1994, los organismos de control de los servicios públicos, cumpliendo un papel relevante como policía de los monopolios naturales y de la calidad y eficiencia de aquéllos (artículo 42 C.N.), función que incluye la potestad generadora de actos regulatorios en los aspectos técnicos, económicos y jurídicos del servicio y de contralor del cumplimiento de las obligaciones debidas por los prestadores, de modo que se asegure el respeto de los principios de generalidad, regularidad, continuidad, igualdad y obligatoriedad.

El ENRESS desarrolla un papel específico distinto al que puede llevar a cabo la estructura de la Administración Central, y ejerce poderes delegados por el legislador santafesino, conforme a la Constitución Provincial, que asigna al Poder Legislativo competencia normativa originaria para delimitar las funciones administrativas en materia de servicios públicos (art. 72, inciso 5), dictar leyes de protección y fomento de las riquezas naturales (art. 55 inc. 17), legislar sobre materias de policía provincial (art. 55 inciso 18) y en general, ejercer la potestad legislativa para la consecución de los fines constitucionales y la organización y funcionamiento de los poderes públicos (art. 55 inciso 27).

Tal como está previsto en el Art. 66 de la ley 11220, corresponde al Ente Regulador verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los prestadores y dictar las regulaciones que se estimen convenientes para la adecuada prestación del servicio público.

Como antecedentes del ámbito de prestación de los servicios sanitarios que hoy día brinda ASSA, cabe señalar que dentro del proceso de privatización de la ex DiPOS (Dirección Provincial de Obras Sanitarias), y en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 11.220, por Decreto PEP N° 2141/95 se adjudicó a Aguas Provinciales de Santa Fe S.A. (APSF SA, hoy en liquidación), la concesión de los servicios sanitarios en las localidades de Cañada de Gómez, Casilda, Capitán Bermúdez, Esperanza, Firmat, Funes, Gálvez, Granadero Baigorria, Rafaela, Reconquista, Rosario,



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0630

Rufino, San Lorenzo, Santa Fe y Villa Gobernador Gálvez, siendo instrumentada mediante Contrato de Concesión (CC) N° 7478 del Registro de Escribanía de Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Ante la inminencia del abandono de la prestación del servicio por el entonces concesionario, la ley N° 12.516 concedió al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe la autorización para instrumentar un procedimiento de transición a los fines de garantizar la efectiva prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales otorgándole, entre otras facultades, la de constituir sociedades, fideicomisos, ejecutar obras y en general celebrar contratos, dictar normas reglamentarias y realizar todos los actos vinculados que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines de una adecuada prestación de los servicios (Artículo 3), así como constituir "...una Comisión de Seguimiento del Proceso de Transición" (Artículo 4°).

Que el Decreto PEP N° 243/2006, declaró rescindido el Contrato de Concesión de Servicios de Agua y Desagües Cloacales, celebrado con Aguas Provinciales de Santa Fe S.A. por culpa de la concesionaria derivada de la disolución de la sociedad, resultante de una clara y contundente voluntad del concesionario y sus inversores extranjeros de retirarse del contrato, con posturas que no se ajustan a la realidad negocial y al sistema jurídico aplicable; además de graves incumplimientos de las obligaciones asumidas.

Que por el mismo acto, se designó a "Aguas Santafesinas Sociedad Anónima" constituida en virtud de decreto N° 193/06 y modificatorio, para que asuma la prestación del servicio en las localidades incluidas dentro del ámbito especificado en el art. 3° de la Ley N° 11220.

Que la caída del proceso privatizador y consiguiente cambio de paradigma de lo privado a lo público, refuerza la necesidad de que la empresa prestadora del servicio público, que ahora pertenece al Estado, siga siendo regulada y controlada —el contralor intra estadual es de la esencia del sistema republicano— por un organismo autárquico, que es independiente, especializado, y que cumple el mandato constitucional de control de una actividad que es brindada en condiciones monopólicas por razones naturales y de Interés general, ya que está ligada a la realización de derechos humanos fundamentales.

VIII.- Este Directorio, en resoluciones precedentes adoptadas con la actual integración, ha dispuesto reducciones tarifarias en beneficio de un universo de usuarios, siguiendo el criterio fijado por la Corte

o



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0630

Suprema de Justicia de la Nación in re "Halabi" (Fallos, 332:111) que bajo la inspiración de la reforma constitucional de 1994 reconoció la consagración de los derechos colectivos. Así, mediante resolución N° 828/2010 ENRESS, ordenó a ASSA una reducción tarifaria a los usuarios de la ciudad de Santa Fe, por el corte de servicio acaecido en julio de 2010. Y en virtud de resolución N° 0645/12 ENRESS, ordenó aplicar una reducción tarifaria de los servicios sanitarios, a inmuebles ubicados en distintos barrios de Rosario, Granadero Baigorria y Villa Gobernador Gálvez, con motivo de los episodios que afectaron el servicio durante los meses de Diciembre de 2011 y Enero y Febrero de 2012.

También tiene dicho este órgano de decisión, que para aquellos inmuebles que la tarifa se liquide por medición de volúmenes, la reducción se efectuará sobre el cargo fijo, conforme al artículo 32 del Reglamento del Usuario.

Igualmente, ha sentado el criterio de equiparar al corte del servicio los casos en que la disminución de presión u otra circunstancia que afecta las condiciones de prestación del servicio, llevan a considerarlo como no brindado. Así, ha sido el caso de interrupciones y anomalías del servicio, que como resultado de los episodios en sí y su combinación con el estado de la infraestructura del servicio o con las características de su prestación, han tenido como consecuencia que dentro de cada una de las ciudades afectadas existan sectores geográficos o la totalidad de las mismas, en los que los usuarios se han visto privados del servicio. En otros supuestos, se han provocado episodios de severa disminución o sufrido una mengua pronunciada en su prestación durante lapsos prolongados, en modo tal que no les ha permitido gozar del servicio conforme los fines a los que está destinado. Si la prestadora ha debido suministrar un servicio alternativo mediante cubas de agua, colocadas en lugares estratégicos o asistiendo en los domicilios a los usuarios, este hecho constituye un serio indicio de que el servicio se ha visto prácticamente interrumpido durante lapsos, lo suficientemente prolongados para justificar una práctica de esta naturaleza.

Las circunstancias del caso, en que la afectación del servicio ha sido temporalmente prolongada, con baja presión y turbiedad, debiendo valerse ASSA de prestaciones alternativas al suministro por red, como utilización de cubas y agua en bidones, permiten presumir que los usuarios realmente se han visto privados del servicio en forma prácticamente total, con el grado de certeza requerido para dictar pronunciamiento. Además, debe tenerse en cuenta que aun en caso de duda, la solución arribada encuentra respaldo en el principio del "in dubio pro consumidor" (art. 4 ley 24240 y sus modificatorias).



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0630

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 26 inciso k) y 66 de la Ley 11220;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a Aguas Santafesinas S.A., que en la próxima facturación, aplique una reducción de la tarifa de los servicios sanitarios, a los inmuebles ubicados en los distritos, en su caso sectores y en las proporciones que se especifican a continuación, con motivo de los episodios que afectaron el servicio de provisión de agua potable acaecidos durante los días 10 a 12 de Setiembre del 2013.-----

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la reducción será proporcional a dos y medio días de la tarifa individual de cada inmueble, en el Barrio "1° de Mayo Este" del Distrito Rosario y en la zona de dicha ciudad limitada al Este por el Río Paraná y la traza del Bv. Avellaneda (vereda Oeste); al Sur por la Av. Luis Cándido Carballo (vereda Norte), la Avda. Sabín (vereda Oeste) y la calle Juan José Paso (ambas veredas); al Oeste y al Norte el límite del municipio.-----

ARTICULO TERCERO: Disponer que la reducción en la ciudad de Granadero Baigorria será proporcional a dos y medio días de la tarifa individual de cada inmueble servido.-----

ARTICULO CUARTO: Disponer que la reducción en la ciudad de Capitán Bermúdez, será proporcional a dos y medio días de la tarifa individual de cada inmueble servido.-----

ARTICULO QUINTO: Disponer que Aguas Santafesinas S.A., determine con precisión cuáles son las cuentas alcanzadas por la medida.-----

ARTICULO SEXTO: Establecer que para aquellos inmuebles que la tarifa se liquide por medición de volúmenes, la reducción se efectuará sobre el cargo fijo.-----

ARTICULO SEPTIMO: Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por Resolución N° 14/12 TC., notifíquese. Hecho, archívese.-----

Juan José Ciani
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Lic. JUAN JOSÉ CIANI
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Bach. Tlc. ALBERTO DANIEL MUÑOZ
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Ing. HÉCTOR D. BRACHETTA
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Ing. OSCAR HUGO PINTOS
PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Sanitarios